

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00424 00 (0 3)
PROCESO	VERBAL -Responsabilidad Civil Contractual yExtracontractual-
DEMANDANTES	Luz Dary Jiménez Galvis Cc. 43.438.187 Ana Sullis Osorio Jiménez Cc. 44.003.978, en nombre propio y en representación de su hija Valentina Velasco Osorio Nui. 1.022.148.477 Bernardo Alfavy Osorio Jiménez Cc. 1.035.417.331 Heider Alejandro Osorio Jiménez Cc. 1.047.994.729 En nombre propio y en representación de su hija Emily Osorio Romero Nui. 1.035.013.118
DEMANDADOS	Institución Prestadora De Servicios De Salud I.P.S Universitaria Nit. 811.016.192-8 Medimás EPSS.A.S.Nit. 901.097.473-5
AUTO	Admite Demanda



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Allega el apoderado judicial de la parte demandante (archivos 40,41 y 42) los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, calendado el 2 de diciembre de 2021 (archivo 34).

Teniendo en cuenta que luego de corregida la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 368 del C.G.P, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda contentiva de acción de responsabilidad médica contractual y extracontractual promovida por LUZ DARY JIMÉNEZ GALVIS; ANA SULLIS OSORIO JIMÉNEZ, en nombre propio y en representación de su hija VALENTINA VELASCO OSORIO; BERNARDO ALFVY OSORIO JIMÉNEZ; HEIDER ALEJANDRO OSORIO JIMÉNEZ en nombre propio y en representación de su hija EMILY OSORIO ROMERO contra INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD I.P.S UNIVERSITARIA Nit. 811.016.192-8 y Medimás EPS S.A.S. Nit. 901.097.473-5

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del artículo 6 *ejusdem*.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Nicolás Octavio Flórez Morales identificado con T.P. 311.585 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha, **21 de enero de 2022**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N° 02.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a6702e9d06dc63e57b4592dc4355a4cfe9e11fe3749406d657dbc5485386b3**

Documento generado en 20/01/2022 01:11:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>